INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO

CED13/2018/006

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL DISEÑO DEL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL MEDIANTE ACUERDO CE/2018/051 Y SE DESIGNA A QUIENES FUNGIRÁN, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, COMO AUXILIARES DE ORIENTACIÓN, RECEPCIÓN, AUXILIARES DE TRASLADO, GENERAL Y DE BODEGA, DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en Comalcalco, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73; por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

   En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117; por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

   Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.

III. **Calendario Electoral.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que

aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

V. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.

VI. **Integración de los consejos electorales distritales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 123; de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras distritales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

VII. **Instalación de los consejos electorales distritales.** En sesión efectuada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, los consejos electorales distritales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.

C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9; Apartado C, fracción I; prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9; Apartado C, fracción I, inciso i); de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101; de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y

pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104; numeral 1, fracciones I, II y III; de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.

5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102; numeral 1; de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.

6. **Consejos electorales distritales del Instituto Electoral.** Que conforme a los artículos 127 y 128; de la Ley Electoral, 22; numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f); del Reglamento, los consejos distritales, funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con un Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos, así como vocales secretarios, quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales deberán cubrir los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal; para la designación de los consejeros electorales distritales se tomarán en consideración como mínimo los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral.

7. **Elección de la Gubernatura y diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.** Que de conformidad con los artículos 42 y 43; de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que será elegido de manera popular y directa en término de la Ley Electoral; por su parte, los artículos 12 y 13; de la citada Constitución, refieren que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Congreso del Estado se compone por treinta y cinco representantes populares, de los cuales veintiuna diputaciones son electas por el principio de Mayoría Relativa y catorce por el principio de Representación Proporcional.

8. **Remisión de la documentación después de la Jornada Electoral.** Que de acuerdo al artículo 248; de la Ley Electoral, señala que concluida por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en el artículo 245; relativa a las actas de escrutinio y cómputo; el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes para su remisión a los órganos correspondientes.

9. **Responsabilidad de la recepción de los paquetes electorales.** Que el artículo 249; numerales 1; 3 y 4; de la Ley Electoral, estipula que los consejos electorales distritales y municipales, según sus competencias, son los responsables de la recepción de los paquetes electorales y los expedientes de casilla; dentro de los plazos establecidos, asimismo adoptarán previamente al día de la elección las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea; así como la implementación de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral, del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidatos independientes que así deseen hacerlo.

10. **Mesas receptoras en los consejos electorales distritales.** Que de conformidad con el artículo 383; del Reglamento, estipula que la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral por parte de los órganos competentes del OPL, se desarrollaran conforme al procedimiento que se establece el Anexo 14 punto 3; del citado ordenamiento conforme a los siguientes criterios.

> **a)** Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
>
> **b)** Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.

- 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.

- Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustará de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá

ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

11. **Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales** Que el artículo 255; de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales conforme a las siguientes reglas: El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción; los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta sobre el resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal; el Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el

lugar que corresponda en la forma destinada para ello, y de acuerdo al orden numérico de las casillas y de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Estatal, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas observando los criterios que establece el anexo 14 del Reglamento.

12. **Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.** Que el Titulo cuarto, Capítulo I, Artículo 304 de la Ley General dispone, respecto a la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, lo siguiente:

> **"Artículo 304.**
> 1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:
>
> a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
>
> b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
>
> c) El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
>
> d) El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.
>
> 2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Por su parte, el Capítulo IV Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral, artículo 383 numeral 1 del Reglamento, señala:

"Artículo 383.

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Finalmente, en cuanto a este tema se refiere, el Titulo Cuarto, Capitulo Primero, artículo 254 de la Ley Electoral, a la letra dice:

"ARTÍCULO 254.

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
II. El Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Electoral Distrital o Municipal extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
III. El Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique al cómputo Distrital o municipal, según el caso de que se trate, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

13. **Custodia de la documentación electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131; numeral 1, fracción IX; de la Ley Electoral, corresponde a los presidentes de los consejos electorales distritales la atribución de custodiar la documentación de la elección de Gobernador y diputaciones del Estado, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.

14. **Sesión especial y permanente de cómputo Distrital.** Que los artículos 257 y 258; de la Ley Electoral, definen que el cómputo distrital de la elección es la suma que se realiza de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral, y en sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones de Gubernatura del Estado y de las diputaciones.

Para efecto de lo anterior, el artículo 253; de la citada ley establece que los consejos electorales distritales con vigilancia de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes deberán contratar a un número suficiente de asistentes electorales para la realización de las actividades antes descritas

Así como las que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los numerales 3 y 4; del artículo 249; de la Ley Electoral y los que deriven de acuerdos o convenios que celebre el Instituto Electoral.

15. **Anexo 14 del Reglamento.** Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 del reglamento, el órgano competente del OPL deberá aprobar además del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

16. **Aprobación del Acuerdo CE/2018/051.** Que en sesión extraordinaria urgente celebrada el diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/051, por el que se aprobaron los criterios generales a observar en diseño del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales, así como en el Procedimiento para el reclutamiento, selección e inducción al cargo de personal que integrará las mesas receptoras de paquetes electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el acuerdo de referencia, al establecerse el procedimiento para el reclutamiento, selección e inducción al cargo, de quienes integrarán las mesas receptoras de paquetes electorales, se establecieron las siguientes fases:

a) Difusión de la convocatoria;
b) Publicación de las Bases de la Convocatoria Abierta
c) Difusión de las Bases de la Convocatoria Abierta

d) Pre-Registro
e) Registro
f) Evaluación
g) Selección
h) Contratación
i) Inducción al cargo y capacitación

17. **Selección del personal.** Que una vez que fue agotado el procedimiento establecido para ello, con base en los resultados obtenidos para cada uno de los aspirantes que participaron en el proceso de selección, para ocupar los cargos de auxiliares de recepción y auxiliares de traslado, General y de Bodega.

Cargos que podrán desempeñar de forma indistinta, conforme a las necesidades de este Consejo, cumpliendo con las disposiciones legales que se establecen para cada actividad en particular.

En ese sentido, la autoridad encargada de llevar a cabo el procedimiento de referencia, notificó a este Consejo Electoral Distrital que las personas que resultaron seleccionadas para ocupar los cargos motivo del presente acuerdo, son los que se enlistan enseguida:

CTVO.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE	AUXILIAR DE:
1.	13	TORRES CARO INGRID GUADALUPE	RECEPCIÓN
2.	13	TORRES MORAN MARIANA	RECEPCIÓN
3.	13	FLORES LÓPEZ VICTOR ALFONSO	GENERAL
4.	13	ZENTELLA MENDEZ CYNTHIA DEL CARMEN	TRASLADO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO

CTVO.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE	AUXILIAR DE:
5.	13	MORILLON GÓMEZ CLAUDIA CECILIA	RECEPCIÓN
6.	13	LANDERO MENDEZ ANGEL FILADELFO	TRASLADO
7.	13	VICENTE BROCA SANDRA	RECEPCIÓN
8.	13	DE LOS SANTOS JIMENEZ EMMANUEL	RECEPCIÓN
9.	13	PERALTA DÍAZ ALEXIS	TRASLADO
10.	13	MARTINEZ BLANCO DAVID	GENERAL
11.	13	ROSAS VÁZQUEZ IGNACIO	TRASLADO
12.	13	VALENZUELA PEREZ HILDA LEISI	RECEPCIÓN
13.	13	MAGAÑA LANDERO ALQUIMIDES	GENERAL
14.	13	LÓPEZ CÓRDOVA JOSÉ CARLOS	RECEPCIÓN
15.	13	PÉREZ JIMÉNEZ JOSÉ GUADALUPE	GENERAL
16.	13	MORILLON GÓMEZ DAVID GUSTAVO	RECEPCIÓN
17.	13	MÁRQUEZ PEREGRINO CLAUDIA	RECEPCIÓN
18.	13	JAVIER JIMÉNEZ EDUARDO	RECEPCIÓN
19.	13	OLIVE DE LA CRUZ BERNARDO	GENERAL
20.	13	RAMOS SÁNCHEZ HEIDI ARLETE	TRASLADO
21.	13	LÓPEZ DE LA CRUZ BARTOLA	RECEPCIÓN
22.	13	OVANDO HERNÁNDEZ CITLALLI MALITZIN	RECEPCIÓN
23.	13	CANCINO CUPIL DANIELA JAZMÍN	GENERAL
24.	13	BALCÁZAR SUÁREZ GABRIEL	GENERAL
25.	13	LÓPEZ GARCÍA EDGAR OMAR	GENERAL
26.	13	HERNÁNDEZ BROCA GRISELDA	GENERAL
27.	13	LÓPEZ CRUZ ETNI HADID	GENERAL
28.	13	DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ PEDRO	GENERAL
29.	13	PEREZ REYES PEDRO ENRIQUE	TRASLADO
30.	13	GOMEZ RICARDEZ MARÍA CONCEPCIÓN	ORIENTACIÓN
31.	13	LORENA ALMEIDA ISSAC	GENERAL

Personal que deberá recibir los cursos de inducción al cargo y capacitación sobre la funcionalidad de las mesas receptoras de los paquetes electorales, en los términos establecidos en el Anexo 1 del acuerdo CE/2018/051, con el fin de que realicen el desempeño de sus funciones con apego a las disposiciones establecidas para tales efectos.

18. **Ratificación del diseño del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales.** Que en virtud que al aprobarse el acuerdo CE/2018/051, por parte del Consejo Estatal de este Instituto Electoral, se determinó con el carácter orientador, de manera enunciativa más no limitativa el diseño del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, este Consejo Distrital procede a ratificar el diseño que fue aprobado en lo que a este órgano electoral se refiere, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral, para los efectos legales correspondientes.

    Procedimiento cuyo diagrama esquemático se adjunta como **Anexo 1**, formando parte integrante del mismo.

19. **Atribuciones del Consejo Distrital para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 130, numeral 1, fracciones I y X de la Ley Electoral; el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Distrital, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos de lo que se establece en los considerandos del presente acuerdo, se designan de forma enunciativa a las personas que ocuparán los cargos de auxiliar de Recepción, Orientación, Traslado General y de Bodega, durante la recepción de paquetes electorales el día de la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, mismos que enseguida se enlistan:

CTVO.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE	AUXILIAR DE:
1.	13	TORRES CARO INGRID GUADALUPE	RECEPCIÓN
2.	13	TORRES MORAN MARIANA	RECEPCIÓN
3.	13	FLORES LÓPEZ VICTOR ALFONSO	GENERAL
4.	13	ZENTELLA MENDEZ CYNTHIA DEL CARMEN	TRASLADO
5.	13	MORILLON GÓMEZ CLAUDIA CECILIA	RECEPCIÓN
6.	13	LANDERO MENDEZ ANGEL FILADELFO	TRASLADO
7.	13	VICENTE BROCA SANDRA	RECEPCIÓN
8.	13	DE LOS SANTOS JIMENEZ EMMANUEL	RECEPCIÓN
9.	13	PERALTA DÍAZ ALEXIS	TRASLADO
10.	13	MARTINEZ BLANCO DAVID	GENERAL
11.	13	ROSAS VÁZQUEZ IGNACIO	TRASLADO
12.	13	VALENZUELA PEREZ HILDA LEISI	RECEPCIÓN
13.	13	MAGAÑA LANDERO ALQUIMIDES	GENERAL
14.	13	LÓPEZ CÓRDOVA JOSÉ CARLOS	RECEPCIÓN
15.	13	PÉREZ JIMÉNEZ JOSÉ GUADALUPE	GENERAL
16.	13	MORILLON GÓMEZ DAVID GUSTAVO	RECEPCIÓN
17.	13	MÁRQUEZ PEREGRINO CLAUDIA	RECEPCIÓN
18.	13	JAVIER JIMÉNEZ EDUARDO	RECEPCIÓN
19.	13	OLIVE DE LA CRUZ BERNARDO	GENERAL

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO

CTVO.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE	AUXILIAR DE:
20.	13	RAMOS SÁNCHEZ HEIDI ARLETE	TRASLADO
21.	13	LÓPEZ DE LA CRUZ BARTOLA	RECEPCIÓN
22.	13	OVANDO HERNÁNDEZ CITLALLI MALITZIN	RECEPCIÓN
23.	13	CANCINO CUPIL DANIELA JAZMÍN	GENERAL
24.	13	BALCÁZAR SUÁREZ GABRIEL	GENERAL
25.	13	LÓPEZ GARCÍA EDGAR OMAR	GENERAL
26.	13	HERNÁNDEZ BROCA GRISELDA	GENERAL
27.	13	LÓPEZ CRUZ ETNI HADID	GENERAL
28.	13	DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ PEDRO	GENERAL
29.	13	PEREZ REYES PEDRO ENRIQUE	TRASLADO
30.	13	GOMEZ RICARDEZ MARÍA CONCEPCIÓN	ORIENTACIÓN
31.	13	LORENA ALMEIDA ISSAC	GENERAL

Personal que también serán habilitados como bodegueros, cargos que podrán desempeñar de forma indistinta, en las actividades previas a la Jornada Electoral, conforme a las necesidades de este Consejo, cumpliendo con las disposiciones legales que se establecen para cada actividad en particular.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el punto 18 de los considerandos del presente acuerdo, se ratifica para los efectos legales correspondientes, el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aprobado por el Consejo Estatal de este Instituto, por lo que hace al Distrito Electoral 13, cuyo diagrama esquemático se adjunta como Anexo 1, formando parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los correspondientes efectos administrativos.

QUINTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114; de la Ley Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria urgente efectuada el quince de junio del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en Comalcalco, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Saida del Rosario Valencia González Presidenta del Consejo; Ciudadano Gamaliel Pérez Frías Consejero Electoral, Ciudadano Fructuoso Sánchez Córdova Consejero Electoral, Ciudadana Liliana de Cruz Ocaña Consejera Electoral; Ciudadana Lizbeth Adriana González Alejandro Consejera Electoral.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN COMALCALCO TABASCO.

SECRETARIO/A DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO.

Ciudadana Saida del Rosario Valencia González

Ciudadano Juan Cerino Cerino

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

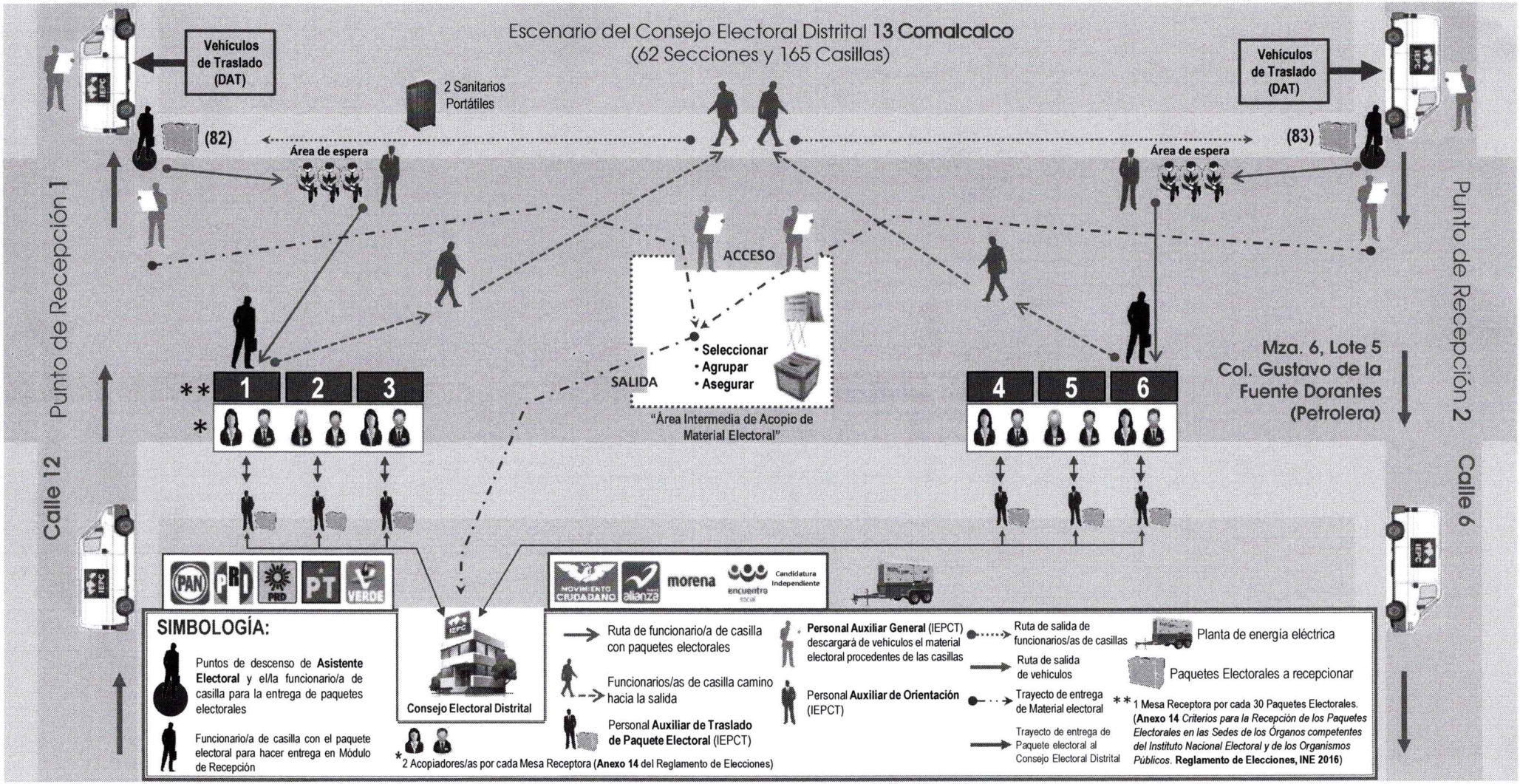

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL QUE SUSCRIBE LIC. JUAN CERINO CERINO, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1 FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 148 NUMERAL I Y 152 NUMERAL II DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- CERTIFICA ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE DIECINUEVE (19) HOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED13/2018/006 **APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, Y QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

---------- DOY FE ----------

LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13,
CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.